



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**IMPEDIMENTO 37/2015-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
121/2012**

PROMOVENTE: ESTADO DE OAXACA

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro
Escrito de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos	2204

Recibido y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de diciembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de cuenta de la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, a quien se tiene por presentada rindiendo el informe en relación con el impedimento que plantea el Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, para que la ministra mencionada no conozca del incidente de nulidad de notificaciones interpuesto por Tabasco, dentro de la controversia constitucional 121/2012.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 53, párrafos primero y segundo¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹**Artículo 53.** Dada entrada a una recusación, si se tratare de un secretario o de un ministro ejecutor, la resolverá, previo el informe del recusado, el tribunal que conozca del negocio, por el procedimiento incidental. En la resolución se determinará quién debe seguir interviniendo. Si el recusado fuere un ministro, magistrado o juez, enviará el asunto a quien deba conocer de la recusación, acompañado de un informe; la falta de éste establece la presunción de ser cierta la causa de la recusación. (...).

²**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otro lado, conforme a lo ordenado en auto de diecinueve de octubre del año en curso, envíese este expediente a la ponencia del **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, a fin de que formule el proyecto respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

